



Agencia Nacional de
Infraestructura



PUBLICACION DE AVISO
DEL 2016

No.

FO 16

12 FEB 2016

Bogotá D.C.,

Señores

JESÚS ANTONIO CEPEDA CORONADO.
MERLY DEL SOCORRO CEPEDA CORONADO.
JAIME ANTONIO CEPEDA CORONADO.
NAYIBE DEL CARMEN BECHARA CEPEDA.
ALFREDO VÍCTOR BECHARA CEPEDA.
GUILLERMO LEÓN CEPEDA CORONADO.
NEYSA ESTER CEPEDA CORONADO.
CAMILO ANTONIO CEPEDA CORONADO.
FRANCISCO JAVIER CEPEDA CORONADO.
RAFAEL ÁNGEL CEPEDA CORONADO.
ANA MARÍA CEPEDA CORONADO.
ROSA NELLY GRANADOS PACHECO.
SILENA DEL ROCIO CEPEDA GRANADOS.
SAYONARA DEL CARMEN CEPEDA GRANADOS.
JENNIFER DE LOS ÁNGELES CEPEDA GRANADOS.
EDUARDO JAVIER EVANGELISTA CEPEDA GRANADOS.
FERNANDO ANTONIO MORENO CEPEDA.
MARÍA BERNARDA MORENO CEPEDA.
PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA.
HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de ROQUE CEPEDA CORONADO.

Propietarios del Predio

Predio de Mayor Extensión denominado "LOTE CARRETICO"
Sabanalarga - Atlántico.

ASUNTO:

PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. Tramo 04, SABANALARGA - PALMAR DE VARELA. CITACION PARA NOTIFICACIÓN de la Resolución No. 1915 del 12 de noviembre de 2015. Predio CRC-04-004.

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención se le(s) solicita presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Torre B piso 2° y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C. o en la oficina de la Concesión Autopista del Sol S.A - Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Vía la Cordialidad Km 55+700 Calle Principal 1A - 100, Arroyo de Piedra - Atlántico., con el fin de notificarlos personalmente del contenido de la Resolución No. 1915 del 12 de noviembre de 2015, " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE TRAMO 04 SABANALARGA - PALMAR DE VARELA,** ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico" correspondiente al predio identificado con ficha predial CRC-04-004, folio de matrícula inmobiliaria numero N° 045-23218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico y Cedula Catastral 00-01-0000-0120-000.

Si no pudiere(n) notificarse personalmente vencido el término para ello, se enviará un Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo a la dirección del predio o dirección de notificación proporcionada por el (los) propietario (s), entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en la Catelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la Concesión Autopistas del Sol S.A.S, ubicada en la Vía la Coordinidad Km 55+700 Cll Prin. N°1A-100 Arroyo de Piedra – Atlántico, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores JESÚS ANTONIO CEPEDA CORONADO, MERLY DEL SOCORRO CEPEDA CORONADO, JAIME ANTONIO CEPEDA CORONADO, NAVIBE DEL CARMEN BECHARA CEPEDA, ALFREDO VÍCTOR BECHARA CEPEDA, GUILLERMO LEÓN CEPEDA CORONADO, NEYSA, ESTER CEPEDA CORONADO, CAMILO ANTONIO CEPEDA CORONADO, FRANCISCO JAVIER CEPEDA CORONADO, RAFAEL ÁNGEL CEPEDA CORONADO, ANA MARÍA CEPEDA CORONADO, ROSA NELLY GRANADOS PACHECO, SILENA DEL ROCÍO CEPEDA GRANADOS, SAYONARA DEL CARMEN CEPEDA GRANADOS, JENNIFER DE LOS ANGELES CEPEDA GRANADOS, EDUARDO JAVIER EVANGELISTA CEPEDA GRANADOS, FERNANDO ANTONIO MORENO CEPEDA, MARIA BERNARDA MORENO CEPEDA, PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA, HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de ROQUE CEPEDA CORONADO, titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LOTE CARRETICO" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Atlántico, de la Resolución de Expropiación No. 1915 de fecha 12 de noviembre de 2015 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE TRAMO 04 SABANALARGA – PALMAR DE VARELA, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante oficio de citación N° 2015-706-027643-1 del 20 de Noviembre de 2015, enviado por correo certificado especial y notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-030614-1 del 21 de Diciembre de 2015.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1915 de fecha 12 de Noviembre de 2015, contenida en seis (06) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 FEB 2016 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 13 FEB 2016

ALAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1915 DE 2015

(12 NOV 2015)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno *requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VAL RUTA CANIBE, TRAMO 04 SABANALARGA - PALMAR DE VARELA, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico*"

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2014, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1988 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1988 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

12 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIPE, TRAMO 4 SECTOR SABANALARGA - PALMAR DE VARELA**, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico"

HOLJA 2 DE 12

Que el artículo 61 de la Ley 336 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 establece: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política."

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTES, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transportes, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, delegó en el VICEPRESIDENTE JURÍDICO, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por Vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con el concesionario Autopistas del Sol S.A., en virtud del Contrato de Concesión 008 de Agosto 22 de 2007, se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial RUTA CARIPE, Trayecto: A, Sector Sabanalarga - Palmar de Varela, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, enmarcado dentro de las políticas de mejoramiento de la red vial

12 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 4 SECTOR SABANALARGA -PALMAR DE VARELA**, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico"

HOJA 3 DE 12

de integración nacional e internacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 —Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que para la ejecución del Proyecto Vial RUTA CARIBE, Trayecto: 04, Sector Sabanalarga — Palmar de Varela, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requiere la adquisición de una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial No. CRC-04-004 de fecha Agosto de 2012 elaborada por el Concesionario Autopistas del Sol S.A., en el Trayecto 04: Sector: Sabanalarga — Palmar de Varela, con una extensión superficial de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRENTA Y SIETE COMA TRECE METROS CUADRADOS (24.337,13 m2)** de terreno, incluyendo: A) Las mejoras en ella existentes, consistentes en: Cerca lateral izquierda fabricada en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas Alt.=1,50 m de (60,67 ml); Cerca intermedia en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas Alt.=1,50 m de (79,60 ml); Cerca lateral derecha fabricada en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas, Alt.= 1,50 m de (71,93 m). B) Los cultivos en ella existentes, consistentes en: Pasto Ángleton Alt=0,50 mt (12.396,90 m2); Canalete Grande (4 Und); Roble Grande (22 Und); Roble mediano (18 Und); Roble pequeño (20 Und); Guacamayo Grande (6 Und); Guacamayo pequeño (7 Und); Matarraón Grande (50 Und); Matarraón pequeño (12 Und); Colón de Fraile Grande (7 Und); Maíz de corozo (25 Und); Pasto de corte Alt=3,00 mt de (11.940,23 m2); Tóumo grande (2 Und); Totumo mediano (4 Und); Cañaguate grande (1 Und); Guamecho mediano (5 Und); Guamecho grande (12 Und); Guamecho mediano (7 Und); Guamecho pequeño (20 Und); Uvito grande (7 Und); Barranta grande (3 Und); Trupillo Grande (12 Und); Trupillo mediano (4 Und); Ceiba blanca grande (1 Und); Ceiba blanca pequeña (1 Und); Guásimo Grande (4 Und); Aromo grande (15 Und); Aromo mediano (10 Und); Aromo pequeño (12 Und); Vainillo grande (6 Und); Vainillo mediano (5 Und); Vainillo pequeño (5 Und). Determinada por las abscisas inicial M0+245,81 (I) y final K1+072,87 (I) del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "LOTE CARRETICO", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, identificado con la cédula catastral número 00-04-000-0-120-000 y matrícula inmobiliaria número 045-23213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados del anexo a la mencionada ficha predial: "POR EL NORTE: En longitud de 419,49 m, con Predio de Jesús Antonio Cepeda Coronado y Otros (Área Restante); POR EL ORIENTE: En longitud de 71,93 m, con Camino Público; POR EL SUR: En longitud de 391,55 m, con Predio de Jesús Antonio Cepeda Coronado y Otros (Área restante); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 90,87 m, con Predio de Ovalle Ávila y Cía. S. en C.

Que en adelante para los efectos de esta rescisión el inmueble descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del predio de mayor extensión del cual se segregará el área requerida identificada con la Ficha Predial No. CRC-04-004, figuran como titulares del derecho real de dominio, los Señores: JESÚS ANTONIO CEPEDA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.092.107 expedida en Bogotá D.C.; MERLY DEL SOCORRO CEPEDA CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.562.809 expedida en Bogotá D.C.; JAIME ANTONIO CEPEDA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.685.382 expedida en Barranquilla, NAYIBE DEL CARMEN BECHARA CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.763.809 expedida en Cartagena, ALFREDO VÍCTOR BECHARA CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.568.956 expedida en Cartagena, GUILLERMO LEÓN CEPEDA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.756.384 expedida en Sabanalarga, NEYSA ESTER CEPEDA CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.416.479 expedida en Barranquilla, CAMILO ANTONIO CEPEDA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.932.703 expedida en Cali, FRANCISCO JAVIER CEPEDA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.405.419 expedida en Barranquilla, RAFAEL ÁNGEL CEPEDA CORONADO, identificado con

12 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 4 SECTOR SABANALARGA - PALMAR DE VARELA, ubicado en el municipio de Sabanalarga,**

Departamento del Atlántico"

HOJA 4 DE 12

la cédula de ciudadanía número 13.300.899 expedida en Bogotá D.C., ANA MARÍA CEPEDA CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.043.012.804 expedida en Sabanalarga, ROSA NELLY GRANADOS PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.364.439 expedida en Barranquilla, SILENA DEL ROCÍO CEPEDA GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.729.194 expedida en Barranquilla, SAYONARA DEL CARMEN CEPEDA GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.755.865 expedida en Barranquilla, JENNIFER DE LOS ANGELES CEPEDA GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.782.125 expedida en Barranquilla, EDUARDO JAVIER EVANGELISTA CEPEDA GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.223.591 expedida en Barranquilla, FERNANDO ANTONIO MORENO CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.639.485 expedida en Sabanalarga, MARIA BERNARDA MORENO CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.847.135 expedida en Sabanalarga, PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.846.858 expedida en Sabanalarga, y ROGUE CEPEDA CORONADO, (fallecido) quien se identificaba en vida con la Cédula de Ciudadanía número 834.797 expedida en Barranquilla, quienes lo adquirieron así:

Los señores ROGUE CEPEDA CORONADO, FRANCISCO JAVIER CEPEDA CORONADO, CARMELO ANTONIO CEPEDA CORONADO, GUILLERMO LEÓN CEPEDA CORONADO, JESÚS ANTONIO CEPEDA CORONADO, NEYSA ESTER CEPEDA CORONADO, MERLY DEL SOCORRO CEPEDA CORONADO, JAIME ANTONIO CEPEDA CORONADO, RAFAEL ÁNGEL CEPEDA CORONADO, ALFREDO VÍCTOR BECARRA CEPEDA y NAVIEE ESCOBARA CEPEDA quienes adquirieron el predio a título de ADJUDICACION EN SUCESSION de los causantes ÁNGEL MARÍA CEPEDA ANGLULO Y ZOILA ROSA CORONADO MOYANO, mediante Sentencia SN del 16 de Junio de 1993 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga – Atlántico; acto jurídico debidamente registrado el 29 de Octubre de 1996 en la anotación N° 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-23213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

La señora ANA MARÍA CEPEDA CORONADO, quien adquirió 1/13 parte del predio a título de ADJUDICACION EN SUCESSION de la causante MARÍA ELVIRA CEPEDA CORONADO, mediante Escritura Pública número 437 del 24 de Junio de 2010, otorgada en la Notaría Única de Sabanalarga-Atlántico; acto jurídico debidamente registrado el 29 de Junio de 2010 en la anotación N° 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 045-23213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

Los señores EDUARDO JAVIER EVANGELISTA CEPEDA GRANADOS, SAYONARA DEL CARMEN CEPEDA GRANADOS, SILENA DEL ROCÍO CEPEDA GRANADOS y JENNIFER DE LOS ANGELES CEPEDA GRANADOS, adquirieron en común y proindiviso el 50% de 1/13 parte del predio, y la Señora ROSA NELLY GRANADOS PACHECO adquirió el otro 50% restante de 1/13 parte del predio, todos a título de ADJUDICACION EN SUCESSION del Causante LUIS EDUARDO CEPEDA CORONADO mediante Escritura Pública número 1086 del 13 de Septiembre de 2010, otorgada en la Notaría Once del Círculo de Barranquilla – Atlántico; acto jurídico debidamente registrado el 23 de diciembre de 2010 en la anotación N° 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 045-23213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico.

Finalmente, los señores FERNANDO ANTONIO MORENO CEPEDA, MARIA BERNARDA MORENO CEPEDA y PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA, adquirieron en común y proindiviso 1/13 parte del predio a título de ADJUDICACION EN SUCESSION de los causantes FERNANDO MORENO PACHECO y SONIA JUDITH CEPEDA CORONADO, mediante Escritura Pública número 634 del 13 de Diciembre de 2011, otorgada en la Notaría Única de Sabanalarga – Atlántico; acto jurídico debidamente registrado el

12 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 4 SECTOR SABANALARGA -PALMAR DE VARELA**, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico"

HOJA 5 DE 12

10 de febrero de 2012 en la anotación N° 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 045-23218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico.

Los linderos generales del predio de mayor extensión se encuentran señalados en la Escritura Pública Sentencia SIN del 16 de Junio de 1993 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga - Atlántico.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-23218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico, consistentes en:

- 1) Oferta Formal de Compra, constituida mediante oficio GPA-CRC-119-12 de fecha 24 de Septiembre de 2012, cuya inscripción fue solicitada mediante oficio GPA-CRC-119-12 de fecha 10 de Octubre de 2013, emitida por el concesionario Autopistas del Sol S.A., en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, e inscrita el día 10 de Octubre de 2013 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico. (Anotación N°8).

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, delegado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria tal y como consta en la modificación hecha a la cláusula 34 del contrato de Concesión 008 de 2007, por medio de acto fechado 08 de mayo de 2008, en el que se establece dentro de la cláusula Segunda Numeral 2.3 asumir el proceso de enajenación voluntaria "(...) en desarrollo de esta obligación asumirá a) Suscripción y expedición de oferta de compra y su correspondiente notificación conforme lo establece el art. 44 y 45 del C.C.A., incluyendo la suscripción y publicación de edictos a los que hubiere lugar (...)"; razón por la cual con base en el avalúo corporativo CRC-04-004 de fecha 17 de Febrero de 2012, se formuló oferta formal de compra GPA-CRC-039-12 de fecha 23 de Marzo de 2012, dirigida a los titulares del derecho real de dominio, Señores **JESÚS ANTONIO CEPEDA CORONADO, MERLY DEL SOCORRO CEPEDA CORONADO, JAIME ANTONIO CEPEDA CORONADO, NAYIBE DEL CARMEN BECHARA CEPEDA, ALFREDO VÍCTOR BECHARA CEPEDA, GUILLERMO CEPEDA CORONADO, FRANCISCO NEYSA ESTER CEPEDA CORONADO, CAMILO ANTONIO CEPEDA CORONADO, ANA MARÍA CEPEDA JAVIER CEPEDA CORONADO, RAFAEL ÁNGEL CEPEDA CORONADO, SAYONARA DEL CARMEN CEPEDA CORONADO, SILENA DEL ROCÍO CEPEDA GRANADOS, EDUARDO JAVIER GRANADOS, JENNIFER DE LOS ÁNGELES CEPEDA GRANADOS, FERNANDO ANTONIO MORENO CEPEDA, MARÍA EVANGELISTA CEPEDA GRANADOS, FERNANDO ANTONIO MORENO CEPEDA Y ROQUE CEPEDA BERNARDA MORENO CEPEDA Y PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA** y ROQUE CEPEDA CORONADO (fallecido) quienes se notificaron personalmente el día 17 de Abril de 2012, respectivo de este último, se notificaron personalmente sus herederos los señores **NIGUEL ÁNGEL CEPEDA RIPOLL, MARÍA CONCEPCION CEPEDA RIPOLL, ROQUE CEPEDA RIPOLL, JORGE CEPEDA RIPOLL, MONICA CEPEDA RIPOLL, ELIZABETH CEPEDA RIPOLL Y GILBERTO CEPEDA RIPOLL** en la fecha antes citada.

Que la oferta de compra GPA-CRC-039-12 de fecha 23 de Marzo de 2012, fue inscrita el día 20 de Abril de 2012, mediante oficio GPA-CRC-039-12 fechado el 19 de Abril de 2012, en la anotación No. 6 al folio de Matricula inmobiliaria No. 045-23218, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico.

Que la Oferta de Compra GPA-CRC-039-12 de fecha 23 de Marzo de 2012, fue cancelada el día 10 de Octubre de 2013, mediante oficio GPA-CRC-120-12 fechado el 10 de Octubre de 2013, en la anotación

[Firma]

[Firma]

12 NOV 2013

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL PUTA CARIBE, TRAMO 4 SECTOR SABANALARGA - PALMAR DE VARELA, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico"

FOLIO 6 DE 12

No. 7 al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-23216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico.

Con posterioridad a la notificación de la oferta formal de compra CPA-CRC-039-12 de fecha 23 de Marzo de 2012, el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A., determinó que el área requerida era menor a la inicialmente ofertada; razón por la cual se hizo necesario formular Alcanos a la Oferta formal de compra GPA-CRC-119-12 de fecha 24 de Septiembre de 2012 dirigido a los titulares del derecho de dominio, Señores JESÚS ANTONIO CEPEDA CORONADO, MERLY DEL SOCORRO CEPEDA CORONADO, JAIRO ANTONIO CEPEDA CORONADO, NAVIBE DEL CARMEN BECHARA CEPEDA, ALFREDO VÍCTOR ANTONIO CEPEDA CORONADO, GUILLERMO CEPEDA CORONADO, NEYSA ESTER CEPEDA CORONADO, BECHARA CEPEDA, GUILLERMO CEPEDA CORONADO, FRANCISCO JAVIER CEPEDA CORONADO, RAFAEL CAMILO ANTONIO CEPEDA CORONADO, ANA MARÍA CEPEDA CORONADO, SILENA DEL ROCÍO CEPEDA ÁNGEL CEPEDA CORONADO, ANA MARÍA CEPEDA GRANADOS, JENNIFER DE LOS ÁNGELES GRANADOS, SAYONARA DEL CARMEN CEPEDA GRANADOS, JENNIFER DE LOS ÁNGELES CEPEDA GRANADOS, EDUARDO JAVIER EVANGELISTA CEPEDA GRANADOS, FERNANDO ANTONIO MORENO CEPEDA, MARÍA BERNARDA MORENO CEPEDA Y PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA Y ROGUE CEPEDA CORONADO (fallecido) quienes se notificaron personalmente el día 24 de Agosto de 2013, respecto de este último, se notificaron personalmente sus herederos los señores MIGUEL ÁNGEL CEPEDA RIPOLL, MARIA CONCEPCION CEPEDA RIPOLL, ROGUE CEPEDA RIPOLL, JORGE CEPEDA RIPOLL, MONICA CEPEDA RIPOLL, ELIZABETH CEPEDA RIPOLL Y GILBERTO CEPEDA RIPOLL en la fecha antes citada.

Que de acuerdo con lo expuesto AUTOPISTAS DEL SOL S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO CRC-04-004 de fecha 20 de Septiembre de 2012, determinado en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRENTA Y TRES MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$58.033.833,00), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 y la resolución No. 620 del 23 de Septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), discriminado así:

AVALÚO DEL TERRENO				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
ÁREA DEL LOTE	m ²	24.337,13	\$872	\$21.221.977
			VALOR DEL TERRENO	\$21.221.977

AVALÚO DE LAS CONSTRUCCIONES				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
ÁREA REQUERIDA SIN CONSTRUCCIONES	m ²	0	\$ 0,00	\$ 0,00
			VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES	\$ 0,00

AVALÚO DE LAS MEJORAS				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Cerca lateral izquierda fabricada en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas Alt.=1,50 m.	ML	60,67	\$9.520	\$581.846
Cerca intermedia en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas Alt.=1,50 m.	ML	79,50	\$9.920	\$789.632

12 MAY 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 4 SECTOR SABANALARGA -PALMAR DE VARELA, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico"

HOJA 7 DE 12

Cerca lateral derecha fabricada en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas, alt = 1.50 m.	ML	71,93	\$9.920	\$713.546
			VALOR DE MEJORAS	\$2.205.024

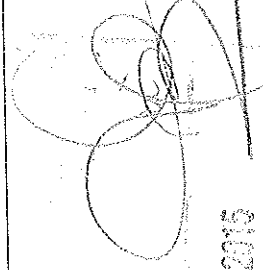
AVALÚO DE CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Pasto Angostón Alt=0,50 mt	M2	12.396,90	\$400	\$4.958.760
Canalete Grande	Und	4	\$100.000	\$400.000
Roble Grande	Und	22	\$100.000	\$2.200.000
Roble mediano	Und	18	\$60.000	\$1.080.000
Roble pequeño	Und	20	\$35.000	\$700.000
Guacamayo Grande	Und	6	\$100.000	\$600.000
Guacamayo pequeño	Und	7	\$35.000	\$245.000
Matarratón Grande	Und	50	\$100.000	\$5.000.000
Matarratón pequeño	Und	12	\$60.000	\$720.000
Colón de Fraile Grande	Und	7	\$100.000	\$700.000
Mata de corozo	Und	25	\$120.000	\$3.000.000
Pasto de corte Alt=3,00 mt	M2	11.940,23	\$450	\$5.373.104
Totumo grande	Und	2	\$100.000	\$200.000
Totumo mediano	Und	4	\$60.000	\$240.000
Cañaguatle grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Cañaguatle mediano	Und	5	\$60.000	\$300.000
Guamacho grande	Und	12	\$100.000	\$1.200.000
Guamacho mediano	Und	7	\$60.000	\$420.000
Guamacho pequeño	Und	20	\$35.000	\$700.000
Uvito grande	Und	7	\$100.000	\$700.000
Baranoa grande	Und	3	\$100.000	\$300.000
Trupillo Grande	Und	12	\$100.000	\$1.200.000
Trupillo mediano	Und	4	\$60.000	\$240.000
Ceiba blanca Grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Ceiba blanca Pequeña	Und	1	\$35.000	\$35.000
Guásimo Grande	Und	4	\$100.000	\$400.000
Aromo grande	Und	15	\$100.000	\$1.500.000
Aromo mediano	Und	10	\$60.000	\$600.000
Aromo pequeño	Und	12	\$35.000	\$420.000
Vainillo grande	Und	6	\$100.000	\$600.000
Vainillo mediano	Und	5	\$60.000	\$300.000
Vainillo pequeño	Und	5	\$35.000	\$175.000
			VALOR DE CULTIVOS	\$24.706.864

VALOR TOTAL DEL AVALÚO

Son: CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L	\$28.033.265
---	--------------

Que el Alcance a la Oferta de Compra GPA-CRC-119-12 de fecha 24 de Septiembre de 2012, fue inscrito el día 10 de Octubre de 2013, mediante oficio GPA-CRC-119-12 fechado el 10 de Octubre de 2012, en la anotación No. 8 al folio de Matricula inmobiliaria No. 045-23218, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico.



12 NOV 2013

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 4 SECTOR SABANALARGA -PALMAR DE VARELA, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico"

FOJA 3 DE 12

Que el oficio de la oferta formal de compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, y el artículo 61 de la ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

Que según estudio de títulos realizado por el Concesionario Autopistas del Sol S.A. se pudo determinar que uno de los propietarios el Señor ROQUE CEPEDA CORONADO, se encontraba fallecido, razón por la cual se hacía necesario adelantar la respectiva sucesión con el propósito de poder enajenar su derecho de cuota sobre el bien objeto de adquisición predial.

Que el día 21 de Octubre de 2013 los Señores JESÚS ANTONIO CEPEDA CORONADO, MERLY DEL SOCORRO CEPEDA CORONADO, JAIME ANTONIO CEPEDA CORONADO, NAVIBE DEL CARMEN BECHARA CEPEDA, ALFREDO VICTOR BECHARA CEPEDA, GUILLERMO LEÓN CEPEDA CORONADO, NEYSA ESTHER CEPEDA CORONADO, CAMILO ANTONIO CEPEDA CORONADO, FRANCISCO JAVIER CEPEDA CORONADO, RAFAEL ÁNGEL CEPEDA CORONADO, ANA MARÍA CEPEDA CORONADO, ROSA NELLY GRANADOS PACHECO, SILENA DEL ROSÍO CEPEDA GRANADOS, SAYONARA DEL CARMEN CEPEDA GRANADOS, JENNIFER DE LOS ÁNGELES CEPEDA GRANADOS, EDUARDO JAVIER EVANGELISTA CEPEDA GRANADOS, FERNANDO ANTONIO MORENO CEPEDA, MARÍA BERNARDA MORENO CEPEDA, PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA, identificados como aparecen anteriormente y los herederos determinados de ROQUE CEPEDA CORONADO (fado), los señores: FERNANDO CEPEDA RIPOLL, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.737.296 expedida en Barranquilla, MIGUEL ÁNGEL CEPEDA RIPOLL, la cedula de ciudadanía número 8.737.296 expedida en Barranquilla, MARÍA identificada con la cedula de ciudadanía número 8.632.791 expedida en Sabanalarga, MARÍA CONCEPCIÓN CEPEDA RIPOLL, , identificada con la cedula de ciudadanía número 22.634.364 expedida en Sabanalarga, ROQUE CEPEDA RIPOLL, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.726.884 expedida en Barranquilla, JORGE CEPEDA RIPOLL, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.743.738 expedida en Barranquilla, MÓNICA CEPEDA RIPOLL, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.696.307 expedida en Barranquilla, ELIZABETH CEPEDA RIPOLL, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.638.694 expedida en Sabanalarga, Y GILBERTO CEPEDA RIPOLL, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.154.829 expedida en Barranquilla, suscribieron Acta de Compromiso y Autorización en la cual se comprometen a pagar a el Concesionario Autopistas del Sol S.A. las sumas que se causaran por concepto del pago del proceso de escrituración del predio objeto de adquisición antes relacionado.

El 15 de Noviembre de 2013 los señores JESÚS ANTONIO CEPEDA CORONADO, MERLY DEL SOCORRO CEPEDA CORONADO, JAIME ANTONIO CEPEDA CORONADO, NAVIBE DEL CARMEN BECHARA CEPEDA, ALFREDO VICTOR BECHARA CEPEDA, GUILLERMO LEÓN CEPEDA CORONADO, NEYSA ESTHER CEPEDA CORONADO, CAMILO ANTONIO CEPEDA CORONADO, FRANCISCO JAVIER CEPEDA CORONADO, RAFAEL ÁNGEL CEPEDA CORONADO, ANA MARÍA CEPEDA CORONADO, SILENA DEL ROSÍO CEPEDA GRANADOS, SAYONARA DEL CARMEN CEPEDA GRANADOS, JENNIFER DE LOS ÁNGELES CEPEDA GRANADOS, EDUARDO JAVIER EVANGELISTA CEPEDA GRANADOS, FERNANDO ANTONIO MORENO CEPEDA, MARÍA BERNARDA MORENO CEPEDA, PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA, identificados como aparecen anteriormente y los herederos determinados de ROQUE CEPEDA CORONADO (fado), los señores: FERNANDO CEPEDA RIPOLL, MIGUEL ÁNGEL CEPEDA RIPOLL, MARÍA CONCEPCIÓN CEPEDA RIPOLL, ROQUE CEPEDA RIPOLL, JORGE CEPEDA RIPOLL, MÓNICA CEPEDA RIPOLL, ELIZABETH CEPEDA RIPOLL Y GILBERTO CEPEDA RIPOLL, suscribieron Acta de Recibo y entrega del Terreno y las mejoras contenidas en la ficha predial CRC-04-004 de fecha Agosto de 2012 a favor del Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A. entidad que actúa en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de que se pudieran llevar los trabajos necesarios para el desarrollo del proceso constructivo del proyecto RUTA CARIBE Trayecto 04 Sector SABANALARGA - PALMAR DE VARELA.

12 NOV 2013

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 4 SECTOR SABANALARGA -PALMAR DE VARELA, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico"

HOJA 3 DE 12

Que el mismo 15 de Noviembre de 2013 los Señores JESÚS ANTONIO CEPEDA CORONADO, MERLY DEL SOCORRO CEPEDA CORONADO, JAIME ANTONIO CEPEDA CORONADO, NAYIBE DEL CARMEN BECHARA CEPEDA, ALFREDO VÍCTOR BECHARA CEPEDA, GUILLERMO LEÓN CEPEDA CORONADO, NEYSA ESTHER CEPEDA CORONADO, CAMILO ANTONIO CEPEDA CORONADO, FRANCISCO JAVIER CEPEDA CORONADO, RAFAEL ÁNGEL CEPEDA CORONADO, ANA MARÍA CEPEDA CORONADO, ROSA NELLY GRANADOS PACHECO, SILENA DEL ROCÍO CEPEDA GRANADOS, SAYONARA DEL CARMEN CEPEDA GRANADOS, JENNIFER DE LOS ÁNGELES CEPEDA GRANADOS, EDUARDO JAVIER EVANGELISTA CEPEDA GRANADOS, FERNANDO ANTONIO MORENO CEPEDA, MARÍA BERNARDA MORENO CEPEDA, PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA, identificados como aparecen anteriormente y los herederos determinados de ROQUE CEPEDA CORONADO (finado); los señores: FERNANDO CEPEDA RIPOLL, MIGUEL ÁNGEL CEPEDA RIPOLL, MARÍA CONCEPCIÓN CEPEDA RIPOLL, ROQUE CEPEDA RIPOLL, JORGE CEPEDA RIPOLL, MÓNICA CEPEDA RIPOLL, ELIZABETH CEPEDA RIPOLL Y GILBERTO CEPEDA RIPOLL; firmaron promesa de compraventa GPA-CRC-04-004, recibiendo mediante consignación el 80% del valor total de la negociación, o sea, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VENTISIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$48.427.992,00); luego mediante carta de autorización fechada 21 de octubre de 2013 solicitaron un adelanto para realizar los pagos de los gastos de escrituración por un valor de CUATRO MILLONES CINCUENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.500.000,00); quedando un saldo pendiente por cancelar de SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$7.106.773,00) para completar un valor total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$58.033.855,00) precio estipulado en dicha oferta de compra.

Que hasta la fecha los propietarios del predio NO han dado cumplimiento a la obligación expresamente señalada en la CLÁUSULA DÉCIMA de la promesa de compraventa - oficio GPA-CRC-04-004 de fecha 15 de Noviembre de 2013, de suscribir la Escritura Pública que perfecciona el Contrato de Promesa de Compraventa, por no haber realizado la Sucesión del finado señor ROQUE CEPEDA CORONADO, dejando vencer los términos para enajenar voluntariamente el predio.

Que en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA de dicha promesa los promitentes vendedores, se comprometieron dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha del primer pago a suscribir la respectiva escritura pública a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, situación que hasta el momento no se ha presentado.

Que el día 21 de Noviembre de 2013 se solicitó la Corrección del Folio de Matricula inmobiliaria número 045-23218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico, en el sentido de incluir a la Señora ROSA NELLY GRANADOS PACHECO identificada con Cedula de Ciudadanía número 22.364.439 expedida en Barranquilla a quien le Adjudicaron el 50% de 1/13 parte del predio objeto de adquisición predial, a título de ADJUDICACION en SUCESION del Causante LUIS EDUARDO CEPEDA CORONADO mediante escritura Publica número 1036 del 13 de Septiembre de 2010 otorgada en la Notaría 11 de Barranquilla - Atlántico. Corrección que se inscribió el día 6 de Diciembre de 2013, en la anotación No. 4 del folio de Matricula inmobiliaria No. 045-23218, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico.

Que el día 31 de Marzo de 2014 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga - Atlántico, comunico mediante Oficio N° 00313 al Gerente del Consorcio Autopistas del Sol S.A. que dentro del Proceso Ejecutivo Singular RAD: 00337-2014 dicho despacho decreto: "(...) el embargo y retención de los dineros que reciba el Señor JAIME ANTONIO CEPEDA CORONADO identificado con Cedula de

12 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VAL RUTA CARIBE, TRAMO 4 SECTOR SABANALARGA -PALMAR DE VARELA, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico"

HOLA 10 DE 12

Ciudadanía N° 8.635.382 en caso de materializarse la venta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 045-23218 (...)"

El día 23 de Septiembre de 2015 la Señora ROSA NELLY GRANADOS PACHECO, en su calidad de propietaria prediviso del predio confirió PODER ESPECIAL al Señor EDUARDO JAVIER EVANGELISTA CEPEDA GRANADOS en el cual solicitó "(...) recorrer y validar todo lo actuado por mí hijo en su condición de apoderado de la suscrita (...)", lo anterior con el fin de ratificar lo actuado por su apoderado dentro del proceso de enajenación voluntaria del predio.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación o proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1662 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil (...)"

7. El proceso de expropiación territorial se iniciará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para culminar con un acuerdo formal en la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho al dominio.

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1662 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1662 del 2013 y 1742 de 2014.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9° de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997

12-MAY-2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 4 SECTOR SABANALARGA -PALMAR DE VARELA, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico"

HOJA 11 DE 12

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURIDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación de la siguiente **ÁREA DE TERRENO:**

Una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial No. CRC-04-004 de fecha Agosto de 2012 elaborada por el Concesionario Autopistas del Sol S.A., en el Trayecto 04: Sector: Sabanalarga - Palmar de Varela, con una extensión superficial de VIENTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA TRECE METROS CUADRADOS (24.337,13 m2) de terreno, incluyendo: A) Las mejoras en ella existentes, consistentes en: Cerca lateral izquierda fabricada en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas Alt.=1,50 m de (60,67 ml); Cerca intermedia en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas Alt.=1,50 m de (79,60 ml); Cerca lateral derecha fabricada en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas, Alt.= 1,50 m de (71,93 ml). B) Los cultivos en ella existentes, consistentes en: Roble Pasto Angleton Alt=0,50 mt (12.396,90 m2); Canalete Grande (4 und); Roble Grande (22 und); Roble mediano (18 und); Roble pequeño (20 und); Guacamayo Grande (6 und); Guacamayo pequeño (7 und); Mataratón Grande (50 und); Mataratón pequeño (12 und); Cojón de Fraile Grande (7 und); Mafa de corozo (25 und); Pasto de corte Alt=3,00 mt (11.940,23 m2); Totumo grande (2 und); Totumo mediano (4 und); Cañaguat mediano (5 und); Guamacho grande (12 und); Guamacho mediano (7 und); Guamacho pequeño (20 und); Uvito grande (7 und); Baranca grande (3 und); Tupillo Grande (12 und); Tupillo mediano (4 und); Ceiba blanca grande (1 und); Ceiba blanca pequeña (1 und); Guásimo Grande (4 und); Aromo grande (15 und); Aromo mediano (10 und); Aromo pequeño (12 und); Vainillo grande (6 und); Vainillo mediano (5 und); Vainillo pequeño (5 und). Determinada por las abscisas inicial K0+546,81 (I) y final K1+072,87 (I) del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "LOTE CARPETICO", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, identificado con la cédula catastral número 00-01-0000-0129-399 y matrícula inmobiliaria número 045-23210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados del anexo a la mencionada ficha predial: "POR EL NORTE: En longitud de 419,49 m, con Predio de Jesús Antonio Cepeda Coronado y Otros (Área Restante); POR EL ORIENTE: En longitud de 71,93 m, con Camino Público; POR EL SUR: En longitud de 391,55 m, con Predio de Jesús Antonio Cepeda Coronado y Otros (área restante); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 60,67 m, con Predio de Ovalle Ávila y Cía. S. en

C...
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los titulares del derecho real de dominio, Señores JESÚS ANTONIO CEPEDA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.092.107 expedida en Bogotá D.C., MERLY DEL SOCORRO CEPEDA CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.562.809 expedida en Bogotá D.C., JAMIE ANTONIO CEPEDA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.685.362 expedida en Barranquilla, NAVIEE DEL CARMEN BECHARA CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.763.889 expedida en Cartagena, ALFREDO VÍCTOR BECHARA CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.568.956 expedida en Cartagena, GUILLERMO LEÓN CEPEDA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.756.364 expedida en Sabanalarga, NEYSA ESTER CEPEDA CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.415.479 expedida en Barranquilla, CAMILO ANTONIO CEPEDA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.932.703 expedida en Cali, FRANCISCO JAVIER CEPEDA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.405.419 expedida en Barranquilla, RAFAEL ÁNGEL CEPEDA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.300.999 expedida en Bogotá D.C., ANA MARIA CEPEDA CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía

12 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIIBE, TRAMO 4 SECTOR SABANALARGA - PALMAR DE VARELA, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico"

HOJA 12 DE 12

número 1.043.012.504 expedida en Sabanalarga, ROSA NELLY GRANADOS PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.364.439 expedida en Barranquilla, GILENA DEL ROCÍO CEPEDA GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.723.194 expedida en Barranquilla, SAYONARA DEL CARMEN CEPEDA GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.755.835 expedida en Barranquilla, JENNIFER DEL OS ANGELES CEPEDA GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.782.125 expedida en Barranquilla, EDUARDO JAVIER EVANGELISTA CEPEDA GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.223.581 expedida en Barranquilla, FERRANDO ANTONIO MORENO CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.639.485 expedida en Sabanalarga, MARÍA BERNARDA MORENO CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.847.135 expedida en Sabanalarga, PATRICIA DE JESÚS MORENO CEPEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.845.858 expedida en Sabanalarga, y MEREDITHS DETERMINADOS V/O INDETERMINADOS DE ROQUE CEPEDA CORONADO, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 834.787 expedida en Barranquilla, o a través de sus representantes legales y en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 8 de 1998 y el 31 de la Ley 1622 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

12 MAY 2015

ALFREDO ESCOBAR VARGAS

Vicepresidente Jurídico

Proyecto: Piedad y Rodríguez - Coordinador de Gestión Piedad Atlántico - Adicional JAF 7134.
Revisor: Giovanni Castrovieja - Ingeniero GJT Piedad
Revisor: Javier Vera - Abogado GJT de Asesoría Jurídica Piedad
Aprobó: Edgar Chapón Herrera - Coordinador GJT Piedad
Aprobó: Jhiner Pizarro Ortega - Coordinador GJT Asesoría Jurídica Piedad
Aprobó: Juan Manuel Aze - Asesor Vicepresidencia Jurídica